

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0807-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 16 de Mayo del 2017

VISTO: El Oficio N°/DIVPOL-PNP-SUDEPOLTRAN emitido mediante el cual Jefe de la Policía Nacional de Tránsito – DEPOLTRAN de la División Policial PNP-SULLANA, remite a esta Municipalidad Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas por el personal PNP, a los diferentes conductores, según relación, **Informe N° 02696-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 07 de Diciembre del 2016 emitido por la Unidad de Sanciones.**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, en efecto según documento del visto, la Policía Nacional del Perú ha impuesto la papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N° **0044941** el día **04.10.2016**, al Sr. **WILFREDO CORTEZ PAREDES**, identificado con **DNI N° 41637953** y domiciliado en Jr. Pachacuti N° 002 – Tamarindo – Paita – Piura, con la infracción de código **M-03** POR "CONducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", conduciendo el vehículo de placa única de rodaje nacional y/o número de motor **5379-6P**;

Que, según el Técnico Administrativo de la Unidad Sancionadora, informa que ha procedido ingresar al Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana la infracción antes señalada; Que, conforme al Art. 329° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el procedimiento administrativo de sanción se inicia con la entrega de la copia de la **papeleta de infracción al conductor**;

Que, si bien cierto el conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación; sin embargo, cuando este no se llegue a identificar, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, conforme a lo dispuesto por el Art. 289 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el Art. 24° numeral 24.2 de la Ley General de Tránsito Terrestre – Ley 27181, establece la responsabilidad solidaria del propietario y en su caso el prestador del servicio de transportes ante la autoridad administrativa, de la infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la infracción del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales;

Que, así mismo el Art. 309° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: **multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor**;

Que la Ley 29365 referida al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalué el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el señor **WILFREDO CORTEZ PAREDES**, identificado con **DNI N° 41637953**, ha infringido el D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009-MTC, D.S N° 029-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día **03 de Octubre del 2016**, con **Papeleta de infracción de Tránsito de Serie C-N° 0040276**, Código **M.03 "CONducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos;

Que, con Informe del visto emitida por el Jefe de la Unidad de Sanciones recomienda la emisión del acta resolutive de sanción, de inhabilitación para obtener la licencia de conducir al indicado conductor, por haber "conducido un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", por el lapso de tres años (03) años, debiendo además indicar que el puntaje quedara sin efecto luego de haber transcurrido dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en la instancia administrativa, debiéndose hacerse de conocimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura; **asimismo señala que la papeleta materia en cuestión ha sido cancelada el día 04.10.2016 con recibo de pago N° 201600062996**;

...//.



VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0807-2017/MPS-GSCvGRD.

PAG.02//.

Que, estando a lo expresado por el certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura, y en observancia a los actuados que se tienen a la vista se debe emitir el acto resolutorio correspondiente, y,

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por Puntos; D.S. 016-2009-MTC modificado D.S. N° 003-2014/MTC – Reglamento Nacional de Tránsito; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2007/MPS de fecha 11.01.2011,

SE RESUELVE

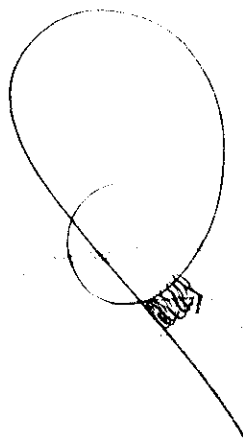
ARTICULO PRIMERO - APLICAR la multa impuesta al conductor y/o propietario del vehículo de placa única de rodaje nacional y/o número de motor 5379-6P, Sr. WILFREDO CORTEZ PAREDES, identificado con DNI N° 41637953 y domiciliado en Jr. Pachacute N° 002 – Tamarindo – Paíta – Piura, por Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 0040276 con código de infracción M-03 cometida el día 03.10.2016 por la suma S/. 1, 975.00 (Mil Novecientos Setenta y Cinco 00/100 Soles), Evidenciándose que el administrado ha CANCELADO con recibo N° 201600062996 de fecha 04.10.2016 la multa impuesta, por lo que carece de efecto el requerimiento del mismo

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al señor WILFREDO CORTEZ PAREDES, identificado con DNI N° 41637953 y domiciliado en Jr. Pachacute N° 002 – Tamarindo – Paíta – Piura, con la INHABILITACIÓN PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS, por haber infringido el CÓDIGO M.03 del D.S. N° 033-2001/MTC modificado por el D.S. N° 016-2009/MT y D.S. N° 003-2014/MTC; y cuyo puntaje que da sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de treinta (30) días calendario, contemplado en el Artículo 315° del D.S. N° 033-2001 MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009 MTC y el D.S. N° 003-2014 MTC.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, División de Tránsito Policía Nacional del Perú - Sullana, Sub Gerencia de Control Municipal, Unidad de Sanciones y al Infractor

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada en Jr. Pachacute N° 002 – Tamarindo – Paíta – Piura.



REGISTRESE y CUMUNIQUESE

INTER
DRTyC
DIVPOL TRAN
SGCMYUS
VBGV/tebm